



100503



<b>Subdirector de Pesquerías</b>	
<b>Jefe Departamento Pesca Artesanal</b>	
<b>Subdirección Jurídica</b>	
<b>Redactor</b>	
<b>C.B.S.P</b>	

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS, DE PESCA EXTRACTIVA Y OTROS GUEIQUEN Y GONZÁLEZ LIMITADA

VALPARAÍSO, 04 OCT. 2016

8336

Res. Ex. N° \_\_\_\_\_/ **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 26 de agosto de 2016, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y antecedentes aportados, presentada por don José Gilberto Gueiquen Gueiquen y don Santiago Augusto González Miranda, conjuntamente, en su calidad de representantes y administradores de SERVICIOS MARÍTIMOS, DE PESCA EXTRACTIVA Y OTROS GUEIQUEN Y GONZÁLEZ LIMITADA; Informe técnico N° 90815 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, de fecha 22 de septiembre de 2016, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de agosto de 2016, don José Gilberto Gueiquen Gueiquen, cédula nacional de identidad N°5.773.398-5 y don Santiago Augusto González Miranda, cédula nacional de identidad N° 10.025.580-4, en su calidad de representantes y administradores de SERVICIOS MARÍTIMOS, DE PESCA EXTRACTIVA Y OTROS GUEIQUEN Y GONZÁLEZ LIMITADA, R.U.T. N°76.653.749-9, presentaron ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas



exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de los Certificados de vigencia y de estatuto actualizado, emitidos con fecha 25 de agosto de 2016 por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se desprende que a la fecha de su expedición, SERVICIOS MARÍTIMOS, DE PESCA EXTRACTIVA Y OTROS GUEIQUEN Y GONZÁLEZ LIMITADA, R.U.T. N°76.653.749-9, 9, se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su disolución. Asimismo, certifica que su fecha de constitución es el 25 de agosto de 2016 y que se encuentra regulada por el Estatuto que los socios o constituyentes han suscrito conforme a la Ley.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Décimo Primera Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

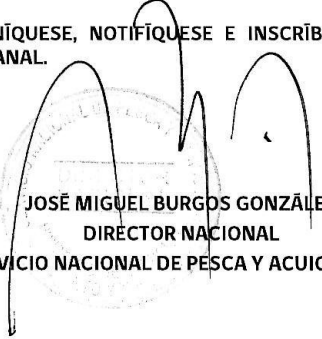


**RES U E L V O:**

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de SERVICIOS MARÍTIMOS, DE PESCA EXTRACTIVA Y OTROS GUEIQUEN Y GONZÁLEZ LIMITADA, R.U.T. N°76.653.749-9, presentada con fecha 26 de agosto de 2016, por sus Representantes y Administradores, don José Gilberto Gueiquen Gueiquen, cédula nacional de identidad N°5.773.398-5 y don Santiago Augusto González Miranda, cédula nacional de identidad N° 10.025.580-4

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

  
**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica
- Oficina de Partes.